

AÑO CVII, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
LUNES 30 DE DICIEMBRE DE 2024
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
69 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Legislativo del Estado

Título:

DECRETO 0136.- Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, S.L.P, para el ejercicio fiscal 2025.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
MIREYA CANTÚ SALAIS

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez
Secretario General de Gobierno

Mireya Cantú Salais
Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

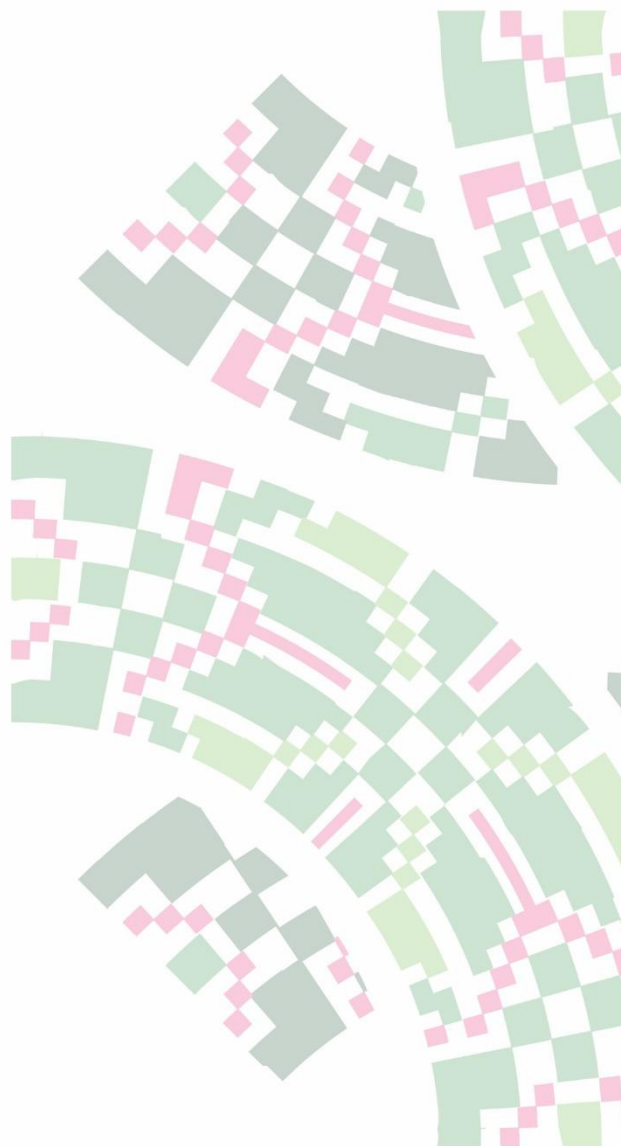
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0136

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la federación, los estados y los municipios, sin embargo, el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos 115 del Pacto Federal, 114 de la Constitución del Estado y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí,

Es por ello que por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2025, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que esta oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

El Municipio está obligado a dotar a sus habitantes de las condiciones suficientes para el desarrollo por medio de la prestación de los servicios públicos municipales, entre los que encontramos; agua, alumbrado público, recolección de residuos sólidos, seguridad, educación y servicios médicos entre otros, para ello los recursos que dispone para cubrir estas necesidades dependen en gran medida de las contribuciones de sus habitantes y las aportaciones del Gobierno Federal, sin embargo estas fuentes tributarias de las participaciones de los contribuyentes son escasas, ya sea por una falta de cultura o por el desconocimiento o carencia de información.

La Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, S.L.P. para el ejercicio Fiscal 2025, es una disposición normativa que contempla los problemas existentes estructurales relacionados con esquemas recaudatorios ineficientes detectadas a través de un diagnóstico implementado en cada una de las Direcciones que recaudan ingresos propios para el municipio, incluyendo el objetivo del Plan de Desarrollo Municipal, en su cuarto eje rector para generar, eficientizar y controlar de manera oportuna, responsable y transparente los recursos dentro del marco legal, con el objeto de contribuir al buen funcionamiento de la Administración Municipal.



De la recaudación de las Contribuciones por conceptos de Espectáculos Públicos, Impuestos que afectan al Patrimonio, con el objeto de coadyuvar a los habitantes del Municipio de Xilitla por lo que se refiere al ejercicio fiscal del 2025; no se propone algún incremento en los valores catastrales en sujeto, base, tasa o tarifa, salvo aquellos que por su naturaleza de cobro este ponderados con la Unidad de Medida de Actualización (UMA).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2025 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2025, el Municipio de Xilitla, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

• POLÍTICA TRIBUTARIA

- ® Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- ® Promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de los contribuyentes mediante la implementación de un registro de contribuyentes actualizado.
- ® Incremento de los índices de recaudación aplicando diversas estrategias.

• POLÍTICA CATASTRAL

- ® Actualización de los Padrones Catastrales para ampliar la base de los contribuyentes y proporcionar la información correcta a los Sectores Públicos y privados para la planeación de programas, proyectos y actividades que promuevan el desarrollo socioeconómico del Municipio.

• POLÍTICA DE FISCALIZACION

- ® Implementar un programa de detección de evasión fiscal de los sectores económicos del Municipio para ampliar la base de contribuyentes y contribuir al incremento de la recaudación.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2025 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 346'351'602.00 (Trescientos cuarenta y seis millones trescientos cincuenta y uno mil seiscientos dos pesos 00/100 M), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Xilitla, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2025 en cantidad de \$ 8'658'790.00 (ocho millones seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa pesos 00/100 M.N), para ejercerla en 2025.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2025, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Pasivos a corto, mediano y largo plazo \$ 2'000'000.00 (dos millones 00/100 m, n,)

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Xilitla, S. L. P., ejercicio fiscal 2025, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Xilitla, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.



ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2025 el Municipio de **Xilitla, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Xilitla S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025		
Total	\$	346,351,602.00
1 Impuestos		4,150,000.00
11 Impuestos sobre los ingresos		-
12 Impuestos sobre el patrimonio		4,150,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
14 Impuestos al comercio exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios		-
18 Otros Impuestos		-
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		-
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
25 Accesorios		0.00
3 Contribuciones de mejoras		0.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas		-
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos		\$5,410,000.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		0.00
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)		0.00
43 Derechos por prestación de servicios		5,410,000.00
44 Otros Derechos		-
45 Accesorios		-
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
5 Productos		300,000.00
51 Productos		300,000.00
52 Productos de capital (Derogado)		0.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00



6 Aprovechamientos		2,825,000.00
61 Aprovechamientos		2,825,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
63 Accesorios		0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		-
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		0.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79 Otros Ingresos		
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		333,666,602.00
81 Participaciones		102,250,000.00
82 Aportaciones		211,611,602.00
83 Convenios		10,800,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		9,005,000.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		0.00
91 Transferencias y Asignaciones		0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
94 Ayudas Sociales (Derogado)		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		
0 Ingresos derivados de Financiamientos		0.00
01 Endeudamiento interno		0.00
02 Endeudamiento externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00



En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local 5%

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.54
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.965
3. Predios no cercados	1.10
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.10
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	0.75
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.



	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	6.00%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA



no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	UMA 15.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	25.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 500.00
II. Servicio comercial	\$ 700.00
III. Servicio industrial	\$ 1,500.00
IV. Comercial Especial (Tiendas de Autoservicio, Departamentales y Supermercados)	\$ 3,000.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:



I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:			CUOTA
a) Doméstica			
	1. Predio		\$ 31.92
	2. Popular		\$ 42.56
	3. Interés Social		\$ 53.20
	4. Residencial		\$ 69.16
b) Comercial			
	1. General		\$85.12
	2. Servicio de Hospedaje hasta 12 habitaciones		\$ 111.72
	\$270.00	\$ 111.72	\$ 287.28
d) Comercial Especial			
	1. Tiendas de Autoservicio		\$ 345.80
	2. Supermercados		\$ 461.78
	3. Tiendas Departamentales		\$ 576.69

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 7.31	\$ 12.62	\$ 17.47
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 7.81	\$ 13.69	\$ 18.88
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 8.54	\$ 14.75	\$ 20.39
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 8.54	\$ 14.75	\$ 20.39
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 9.96	\$ 17.20	\$ 23.79
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 10.74	\$ 18.56	\$ 25.69
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 11.60	\$ 20.16	\$ 25.75
h) 100.01m3	en adelante	\$ 12.51	\$ 21.68	\$ 29.96

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 7.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 5.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 15.00



Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	UMA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	
a) Domestica	3.00
b) Comercial	5.00
c) Industrial	7.00
d)Comercial Especial (Tiendas de Autoservicio, Departamentales y Supermercado)	10.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	CUOTA
a) Domestica	\$50.00
b) Comercial	\$100.00
c) Industrial	\$150.00
d)Comercial Especial (Tiendas de Autoservicio, Departamentales y Supermercado)	\$250.00

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	20.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

I.- Instalación de descargas:

a) Doméstica		\$ 550.00
b) Comercial		
▪ 1.-Pequeño		\$770.00
▪ 2.- Mediano		\$1,540.00
▪ 3.- Grande		\$2,310.00
c)Industrial		
▪ 1.- Pequeño		\$1,650.00
▪ 2.- Mediano		\$2,750.00
▪ 3.- Grande		\$3,850.00

II.- Suministro de agua por Pipa:

a) Doméstica		
▪ 1. Máximo de 1,500 litros		\$50.00



▪ 2. Máximo de 5,000 litros	\$500.00
▪ 3. Máximo de 10,000 litros	\$1,000.00
b) Comercial	
▪ 1.- Pequeño	\$1,000.00
▪ 2.- Mediano	\$2,000.00
▪ 3.- Grande	\$3,000.00
c) Industrial	
Máximo de 10,000 litros	\$5,000.00

III. Desazolve:

a) Doméstica	\$ 50.00
b) Comercial	\$ 100.00
c) Industrial	\$ 200.00

IV.- Cartas y Constancias Administrativas:

1.- Carta de Factibilidad	\$ 65.00
3.- Constancias Diversas	\$40.00

UMA

V. Cobro de llenado de garraones de agua purificada de 20 litros	0.10
--	------

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

		UMA
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:		ANUAL
a) Establecimientos comerciales o de servicios		
1).- Micro (Autoempleo)		2.00
2).- Pequeño (de 1 a 5 empleados)		3.50
3).- Intermedio (de 6 a 9 empleados)		5.00
4).- Grande (de 10 en adelante)		6.50
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		4.60
c) En tianguis por metro lineal		0.08
d) Establecimientos comerciales tipo supermercado, departamental o de autoservicio por M3 y/o tonelada		3.00
e) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos por M3		4.00
f) Por recolección de basura a casas habitación, por evento se cobrará:		0.08
II. Por recolección de basura en espectáculos públicos con fines de lucros, se cobrará:		12.00
III. Por el uso del relleno sanitario en vehículos particulares por cada evento		2.00
IV. Por servicio de limpia a lotes baldíos		
a) A solicitud hasta 500m2		4.60
b) Mayores a 500m2 se sumará la parte proporcional por M2 con respecto a la cuota anterior		8.00
c) Por rebeldía hasta 500m2		8.00
d) Mayores a 500m2 se sumará la parte proporcional por M2 con respecto a la cuota anterior		8.00



VI. Por servicio de poda de arboles	5.50
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	5.00
b) Desechos industriales no peligrosos	5.00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.00	3.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.50	2.00
c) Inhumación temporal con bóveda	1.50	2.00
d) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	1.00	1.50
I. Por otros rubros:		
a) Sellada de fosa		2.00
b) Exhumación de restos		7.00
c) Constancia de perpetuidad		1.00
d) Certificación de permisos		1.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		3.00
f) Permiso de traslado nacional		5.00
g) Permiso de traslado internacional		7.00

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	2.20
b) Ganado porcino, por cabeza	0.60
c) Ganado ovino, por cabeza	0.65
d) Ganado caprino, por cabeza	0.55
e) Aves de corral, por cabeza	0.25
f) Lavado de viseras y pelado de patas	0.60
g) Transporte de entrega	0.60
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 2.5
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	2.10
b) Ganado porcino, por cabeza	1.15
c) Ganado ovino, por cabeza	1.10
d) Ganado caprino, por cabeza	1.40
e) Aves de corral, por cabeza	0.05
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.18
b) Ganado porcino, por cabeza	0.12
c) Ganado ovino, por cabeza	0.12



d) Ganado caprino, por cabeza	0.12
IV. Entrega de canal al lugar de expendio	0.30
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA	\$ 20,000	5.80
	\$ 20,001		\$ 40,000	6.00
	\$ 40,001		\$ 50,000	7.50
	\$ 50,001		\$ 60,000	8.00
	\$ 60,001		\$ 80,000	9.60
	\$ 80,001		\$ 100,000	11.00
	\$ 100,001		\$ 300,000	12.50
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	13.70
	\$ 1,000,001		en adelante	14.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA	\$ 20,000	10.20
	\$ 20,001		\$ 40,000	11.00
	\$ 40,001		\$ 50,000	12.00
	\$ 50,001		\$ 60,000	13.00
	\$ 60,001		\$ 80,000	14.00
	\$ 80,001		\$ 100,000	15.00
	\$ 100,001		\$ 300,000	16.00
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	17.00
	\$ 1,000,001		en adelante	18.00
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA	\$ 100,000	20.00
	\$ 100,001		\$ 300,000	22.00
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	24.00
	\$ 1,000,001		\$ 5,000,000	24.50
	\$ 5,000,001		\$ 10,000,000	25.00
	\$ 10,000,001		en adelante	25.50

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.50
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%



de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA	4.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el		35%
de lo establecido en el inciso a).		
d) La inspección de obras será	Sin costo	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA	
1990-2022		5.00
1980-1989		4.00
1970-1979		3.00
1960-1969		2.00
1959 y anteriores		1.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA	
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		3.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		5.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		9.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:		
1. En vivienda de interés social se cobrará el		60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.		
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el		75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.		
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de (hablar con tesorero)		5.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán		
a) Comercio sin impacto social		1.00
b) Comercio con riesgo bajo y medio		2.00
c) Comercio con riesgo alto		3.00
d) Comercio especial (tiendas de autoservicio, departamentales y supermercados)		5.00
IV. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo	
Pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizado expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 3.00	
V. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		5.00
y por refrendo anual,		3.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		
VI. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR	0.05
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.		
VII. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA	5.00
VIII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por fracción.		7.00
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		1.00
IX. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		0.05
X. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		0.03
XI. Por la autorización para constituir el régimen en condominio vertical, horizontal o mixto el cobro será de		10.00
XII. La autorización para constituir un fraccionamiento el costo será de		0.05
XIII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA	
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		1.00



b) De calles revestidas de grava conformada	1.50
c) De concreto hidráulico o asfáltico	2.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	2.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XIV. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	5.00
b) De grava conformada	5.00
c) Retiro de la vía pública de escombros	10.00
XV. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	4.00
XVI. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	5.00
XVII. Por el permiso de lotificación se cobrará por lote:	
a) De 001 M2 hasta 250 M2	2.50
b) De 251 M2 hasta 500 M2	6.00
c) De 501 M2 hasta 1,000 M2	10.00
d) De 1000 M2 en adelante	15.50
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Vivienda popular económica	3.00
2. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	5.00
3. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	7.00
4. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00
5. Vivienda campestre de lujo	12.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	4.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	6.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	9.00
4. Vivienda popular económica	2.00
5. Vivienda campestre de lujo	11.00
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	12.00
3. Abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	15.00
4. Actividades turísticas	15.00
5. Comercial Especial (tiendas de autoservicio, departamentales y supermercados)	25.00
6. Servicio de Hospedaje (hoteles y moteles)	22.00
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	15.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	30.00
5. Gasolineras y talleres en general	40.00



6. Comercial Especial (tiendas de autoservicio, departamentales y supermercados)			30.00
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De	1	1,000	0.50
	1,001	10,000	0.25
	10,001	1,000,000	0.10
	1,000,001	en adelante	0.05
ARTÍCULO 24. Para la expedición de licencias de funcionamiento, a quien obtenga su licencia de uso de suelo acudirá a la Dirección de Comercio Municipal para obtener la Licencia de Funcionamiento de toda actividad, sin venta de bebidas alcohólicas menor a 6°, zona urbana se cobrará:			UMA
I. Comercio y Servicios:			
a) Comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental (papelerías, dulcerías, abarrotes menores, tiendas de ropa, zapaterías, novedades, centros de copiado, venta de botanas o aperitivos, consultorios, academias, guarderías o escuelas particulares, accesorios para auto, refacciones y accesorios de bicicleta, renta de equipos de sonido, mobiliario o artículos para diversión, servicios de publicidad o fotográfico y homólogos, etc.).			5.00
b) Comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio, oficinas y servicios diversos (ferreterías, servicio de alimentos o bebidas, neverías, lavanderías, tortillerías y panaderías, imprenta, centros de revelado fotográfico, carnicerías, farmacias, veterinarias, forrajeras, estéticas o salones de belleza, pinturas, aceites y homólogos, etc.).			8.00
c) Servicio de alojamiento (departamentos, casa de huéspedes)			8.00
d) Comercio con venta de mayoreo (abarroteras y fruterías)			12.00
e) Servicios Turísticos (agencias de viajes, tour, guías, renta de equipo o transporte, estacionamientos, casetas telefónicas, artesanías, renta de equipos de cómputo y homólogos, etc.)			10.00
f) Talleres en general, vulcanizadoras, auto-lavados y refaccionarias			10.00
g) Servicios o instalaciones especializadas (sistemas de cable, instalación de antenas)			17.00
h) Salones de fiestas, de baile o de espectáculos y rodeos			15.00
i) Servicio de hospedaje (hoteles y moteles)			
1. Una estrella			30.00
2. Dos estrellas			35.00
3. Tres estrellas			40.00
4. Cuatro estrellas			45.00
5. Cinco estrellas			50.00
6. Establecimientos sin clasificación			10.00
j) Gasolineras			45.00
k) Comercio Especial			
1. Tiendas de Autoservicio			20.00
2. Supermercados			25.00
3. Tiendas departamentales			30.00
4. estacionamiento			30.00
l) Para el refrendo de la licencia de uso de suelo para funcionamiento pagara el 50 % de la cuota inicial al iniciar el ejercicio fiscal, en caso de no refrendar anualmente se cobrará además por año vencido.			
II. Aprovechamiento de recursos naturales			
a) Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de peces, establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), granjas (avícolas, apicultura)			12.00
b) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra y madererías o aserraderos			10.00
c) Viveros y huertos (para comercialización de frutales, flores, hortalizas mayores a 1 Ha.)			5.00
III. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6°.			
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajón			7.50
b) Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares			8.50
c) Restaurant y mini súper, billares y boliches			9.50
d) Depósitos			10.00
e) Cervecerías			12.00
f) Almacenes, distribuidores o agencias			20.00



VI. Para uso Industrial:	
a) Empresa micro y pequeña	15.00
b) Empresa mediana	25.00
c) Empresa Grande	35.00
d) Empresa con presencia nacional	45.00
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 25. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Xilitla.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.20
2. Bóveda, por cada una	1.50
3 Gaveta, por cada una	1.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.50
2. De cantera	2.00
3. De granito	2.50
4. De mármol y otros materiales	3.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.50
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	0.30
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	1.50

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 26. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	6.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos sin fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de	3.50
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	2.50
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.30
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	2.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.00



IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	7.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00
XI. Permiso especial para el transporte de carga con exceso de peso o dimensiones que pueda entorpecer la circulación	7.00
XII. Permiso para la obstrucción o cierre de la vía pública para ejecución de obras se cobrará por evento:	
a) Particulares	2.00
b) Dependencias Publicas	4.00
c) Empresas Privadas	6.00
XIII. Otros servicios	
a) Permiso para remolcar vehículo	2.00
b) Certificado médico a detenidos	1.50
	CUOTA
c) Parquímetro por 15 minutos o fracción de 15 minutos	\$ 2.00
d) parquímetro por mes	\$ 1,200.00

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 27. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	1.12
b) En días y horas inhábiles	2.23
c) En días festivos	3.91
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	8.37
b) En días y horas inhábiles	11.16
c) En días festivos	13.39
IV. Registro de sentencia de divorcio	0.89
V. Por la expedición de certificación de actas	0.56
VI. Otros registros del estado civil	0.56
VII. Búsqueda de datos	0.20
VII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.28
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.89
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XII. Por el registro de la CURP	Sin costo
XIII. Por la expedición de la constancia de la CURP	0.06
XIV. Por la expedición de constancia de inexistencia de registro	0.52

**XV. Celebración de matrimonios comunitarios por pareja de contrayentes****0.33****SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 28. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 29. Por los siguientes servicios de seguridad de Protección Civil

I. Revisiones, certificaciones y permisos

a) Revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones, industriales y comercios para su calificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:

CONCEPTO	UMA
a) Grande	10.00
b) Mediano	5.00
c) Pequeño	3.00
d) Micro	1.00
e) Edificios públicos	5.00
f) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	4.00
g) Hoteles, prestadores de servicios de turismo	5.00
h) Expendios de materiales peligrosos	10.00
i) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos y eventos masivos	4.00
j) Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	5.00
k) Constancia de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	10.00
l) Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de mayor y menor riesgo	5.00
II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad en:	
a) Guarderías, estancias infantiles	4.00
b) Centro educativos de nivel medio y superior	5.00
c) Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería	10.00
d) Quema de fuegos pirotécnicos	10.00
e) Tlapalerías, ferreterías y refaccionarias	2.00
f) Centros comerciales y plazas comerciales	10.00
g) Hoteles, moteles, casas de huéspedes	3.00
h) Clínicas y Hospitales	10.00
i) Mueblerías, roperías, zapaterías, importadoras y otras	2.00
j) Clínicas veterinarias, agropecuarias y forrajeras	2.00
k) Peleterías y neverías	2.00
l) Tortillerías, molinos y carnicerías	2.00
m) Fondas, torerías, cafeterías o similares	2.00
n) Papelerías	2.00
ñ) Central o terminal de autobuses	10.00
o) Farmacias o boticas	2.00
p) Misceláneas y/o tiendas	2.00
q) Talleres mecánicos, eléctricos, deshuesadoras o yonkes y otros	2.00
r) Talleres industriales o industrias	10.00
s) Pizzerías y panaderías	2.00
t) Funerarias	5.00
u) Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro	5.00
v) Paqueterías-mensajería	2.00
w) Agencia de viajes, prestadores de servicios turísticos	2.00
x) Bodegas	2.00
y) Materiales para construcción	2.00
Z= retiro de árbol o arbusto por unidad 0 a 3 mts	2.00

Retiro de 3 a 10 mts	5.00
De 10mts en adelante	7.00

El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 30. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	UMA
a) Comercial	10.00
b) Habitacional (servicios de hospedaje)	5.00
II. Otros Sectores	
a) Comercial (pequeños comerciantes)	6.00
b) Instituciones Públicas	2.00
III. Por el uso de rampas del servicio de transporte público, autorizado por la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal con medidas máximas de 3 metros de ancho por 4 metros de largo, la cuota mensual será por rampas y grupo de permisionarios y/o concesionarios como se sigue:	UMA
a) De 1 a 2 permisionarios y/o concesionarios	1.00
b) De 3 a 5 permisionarios y/o concesionarios	2.00
c) De 6 a 10 permisionarios y/o concesionarios	2.25
d) De 11 a 15 permisionarios y/o concesionarios	2.50
e) De 16 en adelante de permisionarios y/o concesionarios	3.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	3.00
IV. Rampas de autobuses de servicio foráneo para ascenso y descenso de pasaje por cajón, pagara la cuota mensual de:	10.00
V. Para el servicio de transporte urbano se cobrara cuota por camión, diaria de:	0.25
VI. Rampas para servicio de turismo para ascenso y descenso de pasaje por cajón de 3 X 4 metros, pagara la cuota mensual de:	2.50
VII. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.	

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 31. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.



					UMA
	DE	1.00	HASTA	100.00	2.00
		100,01		200,00	4.00
		200,01		500,00	6.00
		500,01		1,000.00	8.00
		1,000,01		1,500.00	10.00
		1,500,01		5,000.00	12.00
		5,000,01		en adelante	14.00

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 32. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	3.00
II. Difusión fonográfica, por día	0.50
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.20
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.20
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.20
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.20
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.20
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	1.50
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	1.20
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	1.80
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	8.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.20
XX0. En toldo, por m2 anual	2.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	1.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	0.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	3.00

ARTÍCULO 33. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 34. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 55.79
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes 00a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el	



depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

ARTÍCULO 35. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Xilitla**, S.L.P., o que circulen en el mismo; este artículo NO aplica para el Municipio de Xilitla, S.L.P.

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

ARTÍCULO 36. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	
a) Por la asignación de número oficiales y placas de bienes inmuebles en cabecera municipal.	2.76
b) Por la asignación de números oficiales y placas en comunidades aledañas.	4.60
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	7.00

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE
BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

ARTÍCULO 37. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS
REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES UMAS**

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.56
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.73
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.78
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.16
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	CUOTA



CONCEPTO	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$0.50
b) Información entregada en disco compacto	\$10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 39. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	2.50	Hasta	\$ 100,000	2.50
	3.00		en adelante	3.00
La tarifa mínima por avalúo será de				UMA
				2.50
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				1.50
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				CUOTA
				\$ 0.35
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				UMA
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				1.50
				2.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				1.00
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				2.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				2.00
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				2.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				2.00
IV. División de predios (por predio resultante)				4.65
V. Fusión de predios				4.65
VI. Inscripción de fraccionamientos (por predio resultante)				4.65
VII. Inscripción de condominios (por predio resultante)				4.65
VIII. Registro de predio urbano o rustico				1.10
IX. Emisión de constancias				2.20
X. Rectificación de predio				
a).Rectificación de superficie				4.65
b). Rectificación de construcción				4.65
c). Rectificación por usos de suelo				4.65
d). Rectificación al nombre del propietario				4.65
e). Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)				4.65
XI. Productos Cartográficos				
a) De clave catastral en plano escala variable. c/u impreso				3.00
b) Croquis de ubicación de predio escala variable. c/u impreso				3.00
c) Copia de plano de manzana, por cada uno. c/u impreso				3.00
d) Mapa de cabecera municipal incluye límite de localidad escala 1:10,000 (impreso). c/u				4.32
e) Mapa de cabecera municipal incluye límite de localidad escala 1:3,000 (impreso). c/u				6.00
f) Mapa de límite municipal (impreso). c/u impreso				2.00
g) Mapa de límite municipal y georreferenciado en coordenadas UTM. (digital). c/u impreso				10.00



h) Por carta urbana a escala 1:3,000.	
1. Manzanas, calles, límite urbano, nomenclaturas y georreferenciado en coordenadas UTM. (impreso). c/u	6.00
2. En formato tamaño carta (Impreso). c/u	1.00
3. En archivo digital DWG Y PDF. Incluye Manzanas, calles, límite urbano, nomenclaturas y georreferenciado en coordenadas UTM.	20.00
XII. Cesión de derechos derivados de los actos y contratos a que refiere el inciso f de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.	AL MILLAR
Se cobrará la base del impuesto será el monto de los actos jurídicos y la tasa a razón de:	3.00

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 40. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	3.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	6.00
por traslado, más	4.00
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	12.00
IV. Por realizar visita de verificación.	0.30
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	3.00

SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 41. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compraventa de fauna doméstica	3.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	1.50
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	4.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	5.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	6.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	1.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	1.50
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	5.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	5.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	5.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	5.00



e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	5.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	5.00
a) Actividades de perifoneo por día	1.00
b) Uso de sinfonolas o rokokas sin fines de lucro	1.00
c) Uso de rokokas, sinfonolas o sonidos, con fines de lucro, cuota anual	5.00
d) Uso de bocinas	1.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	1.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	1.50
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	2.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	2.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	10.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	40.00
a) Chico de hasta 1 tonelada	100.00
b) Mediano de hasta 3.5 toneladas	200.00
c) Grande de hasta 10 toneladas	400.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	12.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	12.00
a) cuartos y/o habitaciones de Hoteles, Posadas o Casas de Huéspedes, Hostales y Moteles, jardín escultórico, museos, etc.	12.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	8.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	8.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	8.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 42. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	4.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena sílica, por m2	4.00

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 43. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
--	-----



a) Local exterior	2.79
b) Local interior	2.23
c) Arrendamiento en Cajeros automáticos el incremento será en base a las variaciones del INPC	CUOTA \$7,800.00
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	UMA
a) Vicente Guerrero	31.24
b) Mercado Artesanal	31.24

III. Uso del piso en vía pública para fines comerciales, sólo podrá ser autorizado por el Director de Comercio Municipal previa petición escrita por el interesado, cubrirá una cuota diaria por puesto de lunes a sábado.

	UMA
Hasta 2M lineales, sin exceder de 1.5 metros de fondo	0.06
De 2.01 a 4.00 M Lineales	0.09
De 4.01 a 6.00 M Lineales	0.12
De 6.01 a 8.00 M Lineales	0.16
De 8.01 a 10 M Lineales	0.19
En ninguno de los casos podrá exceder a los 10.00 metros lineales	
Por este concepto se reducirá el pago al 30% a los vendedores indígenas que expenden productos vegetales o artesanales.	
Por este concepto se incrementa un 30% a los comerciantes foráneos	
Por este concepto se reducirá al 30% a los vendedores con discapacidad y a los adultos de la tercera edad	
Por exhibición, exposición o venta de artículos a comercios o empresas establecidas	2.23

IV. Uso del piso en vía pública para fines comerciales, solo podrá ser autorizado por el Director de Comercio Municipal previa petición escrita por el interesado; cubrirá una cuota los días domingo en tianguis por puesto:

	UMA
Hasta 2M lineales, sin exceder de 1.5 metros de fondo	0.21
De 2.01 a 4.00 M Lineales	0.23
De 4.01 a 6.00 M Lineales	0.25
De 6.01 a 8.00 M Lineales	0.28
De 8.01 a 10 M Lineales	0.30
En ninguno de los casos podrá exceder a los 10.00 metros lineales	
Por este concepto se reducirá el pago al 30% a los vendedores indígenas que expenden productos vegetales o artesanales.	
Por este concepto se incrementa un 30% a los comerciantes foráneos	
Por este concepto se reducirá al 30% a los vendedores con discapacidad y a los adultos de la tercera edad	
Por exhibición, exposición o venta de artículos a comercios o empresas establecidas	3.35

Cuando sea diferente a plaza por tratarse de fiestas patronales u otras festividades se cobrará un importe mínimo de **0.35 UMA** hasta un máximo de **7.81 UMA** por día.

V. Renta para la realización de eventos particulares del Auditorio Municipal "Luis Donaldo Colosio Murrieta " **10 UMA**

VI. Renta para la realización de eventos con fines de lucro **40 UMA**

VII. Por depósito de fianza para la renta del Auditorio Municipal **25 UMA**

VIII. Otro inmueble del patrimonio del ayuntamiento se pagará mensualmente:

- a) Local del kiosco de la plaza principal **54 UMA**
- b) Para el uso de la antena de telefonía celular TELCEL se tomará como base al contrato aprobado por H. Cabildo y se actualizará cada año en base al INPC.
- c) Por el uso de espacio en terreno del municipio para antena Movistar será en Base a elaboración de Contrato aprobado por el H. Cabildo y se actualizará cada año en base al INPC.

IX. Por el uso de lotes en el "Panteón municipal I" se aplicará las siguientes cuotas:



a) Fosa común	GRATUITO
b) A perpetuidad	9.3 UMA
c) Temporalidad a 7 años	3.20 UMA

X. Por el uso de lotes en el “Panteón municipal II” incluye servicios de velatorio, se aplicará las siguientes cuotas:

a) Fosa común	GRATUITO
b) A perpetuidad	14 UMA
c) Temporalidad a 7 años	9 UMA

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 44. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 45. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	40.00

SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 46. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 47. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 48. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 49. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:



CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40kmporhora en zona urbana de la cabecera municipal.	6.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en la zona escolar.	6.80
c) Ruido en el escape	10.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	6.80
e) Manejar en estado de ebriedad	30.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	20.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	6.80
h) No obedecer señalamiento restrictivo	5.50
i) Falta de engomado en lugar visible	3.00
j) Falta de placas	5.50
k) Falta de tarjeta de circulación	3.00
l) Falta de licencia	3.00
m) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.80
n) Estacionarse en lugar prohibido	5.60
ñ) Estacionarse en doble fila	5.60
o) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado	6.80
p) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	35.00
q) Chocar y causar lesiones de manera dolosa o culposa	45.00
r) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	60.00
s) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	6.00
t) Abandono de vehículo por accidente	10.00
u) Placas en el interior del vehículo	6.00
v) Placas sobrepuestas	10.00
w) Estacionarse en retorno	6.00
x) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00
y) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	8.00
z) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	10.00
aa) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	6.80
ab) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.50
ac) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00
ad) Circular más de dos personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
ae) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	3.50
af) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.50
ag) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.50
ah) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.50
ai) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	5.00
aj) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	5.00
ak) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	6.00
al) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que este descubierta e insegura	8.00
am) Intento de fuga	12.00
an) Falta de precaución en vía de preferencia	3.50
añ) Circular con carga sin permiso correspondiente	6.80
ao) Vehículo abandonado en vía pública	5.00



ap) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	4.50
aq) Circular con pasaje en el estribo	5.00
ar) No ceder el paso al peatón	6.00
as) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun estacionado en vía publica	10.00
at) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10.00
au) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	10.00
av) Vehículo que sea ingresado a la pensión municipal, cuando la infracción lo amerite pagara por día	1.00
aw) No contar con la documentación correspondiente para los vehículos del servicio publico	10.00
ax) Permitir el ascenso de pasaje en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de algún enervante o psicotrópico.	10.00
ay) Efectuar reparaciones de vehículos en la vía publica	10.00
az) Vehículos Razer que se introduzcan en zona urbana a velocidad inmoderada	20.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	DOBLE
--	--------------

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del con excepción de las multas incisos: (a), e), f), g), p), q), r), t), x), y), z), as), at), y ax).	50%
---	------------

II. MULTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL

	UMA
a) perturbar el orden y escandalizar	8.00
b) consumir o transitar en la vía publica bajo los efectos de estupefacientes	12.00
c) provocar o participar en riña en la vía publica	10.00
d) Maltratar, ensuciar o pintar fachada de los edificios o bardas sin autorización por metro de afectación	1.00
e) Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad	10.00
f) Realizar actos inmorales en la vía publica	12.00
g) Invadir bienes del dominio público para prácticas o actividades no autorizadas	15.00
h) Realizar obras de construcción o edificación sin el permiso correspondiente	20.00
i) Realizar actividad comercial, industrial o de servicios sin el previo permiso de funcionamiento	25.00
j) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía publica	20.00
k) Retirar sellos o banda de clausura sin previa autorización	30.00
l) Permitir los dueños de animales, que causen perjuicios a terceros en la vía publica	8.00



m) Operar aparatos de sonido en la vía pública sin autorización	10.00
n) Realizar actividades distintas a las otorgadas en licencias, permisos o autorización	20.00
ñ) Operar bares, cantinas o lugares de recreo donde expendan bebidas alcohólicas, fuera del horario permitido	25.00
o) Portar armas, objetos o sustancias que entrañen causar daño a las personas	15.00
p) Conducir vehículos en estado de ebriedad, o bajo los efectos de sustancias tóxicas	20.00
q) Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados	15.00
r) Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra	20.00

III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	5.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	1.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	10.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	20.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	30.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	8.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	10.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	8.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	8.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	8.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	5.00
l) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de demora se le cobrará una cuota de	0.50

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Xilitla, S.L.P.	10.00

VII. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:



CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	5.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	5.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	5.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	5.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	25.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	50.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	50.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	20.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	30.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	10.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	20.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	30.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	5.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	15.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	10.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	10.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	20.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	80.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	10.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se tomara el depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	Cuota \$5,000.00
t) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	10.00
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	10.00
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	8.00
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	80.00
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	10.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	8.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	8.00
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	5.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	7.00



3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	7.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	9.00

VIII. POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN MULTAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

Municipio de Xilitla, S.L.P.	UMA
a) Uso y/o almacenamiento ilegal de explosivos	50.00
b) Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada	50.00
c) En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con las personas menores de edad o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de la quema	50.00
d) Incumplir con constancia de seguridad emitida por Protección Civil	50.00
e) Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado, o inapropiados o sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil	50.00
f) Impedimento u obstaculización hacia el personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones para la implementación de medidas preventivas o bien, detección de áreas o zonas de riesgo	50.00
g) Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal en el cumplimiento de sus labores.	50.00
h) Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme al Art, 29 fracción IV del reglamento de protección civil para el municipio de Xilitla, San Luis Potosí.	50.00
i) Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.	50.00
j) No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente	50.00
k) No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad	50.00
l) En caso de no acatar la recomendación preventiva o medida, dentro del término señalado en una inspección, se impondrá a quien resulte responsable de crear el riesgo, así como al propietario poseedor o responsable del lugar del predio o establecimiento una multa de	50.00
m) En caso de presentarse riesgos o daños por negligencia o irresponsabilidad del encargado o del propietario, omitiendo las medidas de seguridad para evitar siniestros dentro y fuera de la misma.	50.00
n) Por reincidencia el monto de la multa podrá incrementar hasta un máximo de Así como la clausura definitiva del lugar	50.00
ñ) Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo o desastre	50.00

En el caso de uso de explosivos, tendrá intervención sindicatura Municipal y se dará parte a la secretaría de la Defensa Nacional

IX. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:	
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00



Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

X. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 50. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 51. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 52. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 53. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 54. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 55. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 56. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	0.02
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL
Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 57. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 58. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 59. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 60. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.



CAPÍTULO V

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 61. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 62. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2025, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2025, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2025.



ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XILITLA, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO

ANEXO I

Municipio de Xilitla, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Elevar la Recaudación	Crear una Dirección de Recaudación para facilitar el cumplimiento puntual de los contribuyentes a través de un sistema informático que agilice los trámites de cobro en cada servicio.	Mejorar los procedimientos administrativos en los cobros estipulados en la ley de ingresos
Que los contribuyentes cumplan con su responsabilidad Tributaria	Aplicar las disposiciones legales de competencia municipal de carácter fiscal, y vigilar que los contribuyentes cumplan con el pago de sus contribuciones	Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales municipales
Recaudar, controlar y supervisar los ingresos por los distintos conceptos establecidos por la Ley de Ingresos Municipal	Realizar diagnósticos en las Direcciones para obtener la sintomatología y con ello implementar campañas de Recaudación	Identificar las variables que afectan en las recaudaciones



ANEXO II

Municipio de Xilitla, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión	2026
	2025	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	123,940,000	128,277,900
A. Impuestos	4,150,000	4,295,250
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	5,410,000	5,599,350
E. Productos	300,000	310,500
F. Aprovechamientos	2,825,000	2,923,875
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	102,250,000	105,828,750
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	9,005,000	9,320,175
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	222,411,602	230,196,008
A. Aportaciones	211,611,602	219,018,008
B. Convenios	10,800,000	11,178,000
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	346,351,602	358,473,908
Datos Informativos	0.00	0.00
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00



ANEXO III

Municipio de Xilitla, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	124,933,480	123,940,000
A. Impuestos	3,722,746	4,150,000
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	4,644,385	5,410,000
E. Productos	3,156,262	300,000
F. Aprovechamientos	1,358,673	2,825,000
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	-
H. Participaciones	101,399,270	102,250,000
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	10,652,144	9,005,000
J. Transferencias y Asignaciones	0	
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	211,300,425	222,411,602
A. Aportaciones	206,919,848	211,611,602
B. Convenios	4,380,577	10,800,000
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
		0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
	0	
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	336,233,905	346,351,602
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.		
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.		



ANEXO IV

Municipio de Xilitla, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		346351602.00
Ingresos de Gestión		12685000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	4150000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	4150000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	5410000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	5410000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	300,000
Productos	Recursos Fiscales	300,000
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	2825000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	2825000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00



Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	333666602.00
Participaciones	Recursos Federales	102250000.00
Aportaciones	Recursos Federales	211611602.00
Convenios	Recursos Federales	10800000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	9005000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

Municipio de Xilitla, S.L.P.													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	346351602	28862630	28862630	28862630	28862630	28862630	28862630	28862630	28862630	28862630	28862630	28862630	28862672
Impuestos	4150000	345830	345830	345830	345830	345830	345830	345830	345830	345830	345830	345830	345870
Impuestos Sobre los Ingresos													
Impuestos Sobre el Patrimonio	4150000	345830	345830	345830	345830	345830	345830	345830	345830	345830	345830	345830	345870
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	5410000	450833	450833	450833	450833	450833	450833	450833	450833	450833	450833	450833	450837
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	5410000	450833	450833	450833	450833	450833	450833	450833	450833	450833	450833	450833	450837
Otros Derechos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	300000	25000	25000	25000	25000	25000	25000	25000	25000	25000	25000	25000	25000
Productos	300000	25000	25000	25000	25000	25000	25000	25000	25000	25000	25000	25000	25000
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.										

[illegible]

ANEXO VI

Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2025

Municipio de Xilitla, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Disminución de participaciones Federales y Estatales para el Municipio	Ambos elementos Fiscales (base y tasa) de los Derechos, Aprovechamientos e Impuestos de Gestión, son los que en esencia deben permitir generar los recursos necesarios para solventar en gran medida el gasto Público municipal

ANEXO VII

Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2024 con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025

Municipio de Xilitla, S.L.P

Concepto	Ley vigente ejercicio 2024			Iniciativa ejercicio 2025			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos	11%			11%			0%	IGUAL	
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
* Predial									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Pedios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.54%			0.54%			0%	IGUAL	
Pedios distintos a los del inciso anterior con edific. o cerc.	0.965%			0.965%			0%	IGUAL	
Pedios no cercados	1.10%			1.10%			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Pedios con edificación o sin ellas.	1.10%			1.10%			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Pedios ubicados en la zona industrial	0.75%			0.75%			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Pedios de propiedad privada	0.75%			0.75%			0%	IGUAL	
Pedios de propiedad ejidal	0.50%			0.50%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	50%			50%			0%	IGUAL	
Pedios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estimul o	Mínimo		estimul o	Mínimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50%	2.00		50%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75%	3.00		75%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100%	4.00		100%	4.00		0%	IGUAL	
Pedios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estimul o	minimo		estimul o	minimo				



Concepto	Ley vigente ejercicio 2024			Iniciativa ejercicio 2025			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/ Disminuye	Comentarios
Desde 1.00 hasta 50,000	50%	2.00		50%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75%	3.00		75%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100%	4.00		100%	4.00		0%	IGUAL	
* Plusvalía									
La tasa será de	6%			6%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
* Adquisiciones de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interés social se deducirá		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interés social cuyo valor global no exceda		15.00			15.00		0%	IGUAL	
se considerara interés popular cuyo valor global no exceda		25.00			25.00		0%	IGUAL	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS									
Se regirán por lo establecido en la ley de hacienda									
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado									
I Servicio doméstico			500.00			500.00	0%	IGUAL	
II Servicio comercial			700.00			700.00	0%	IGUAL	
III Servicio industrial			1,500.00			1,500.00	0%	IGUAL	
IV Comercial especial			3,000.00			3,000.00	0%	IGUAL	
I El suministro de agua potable mediante tarifa fija									
a) Doméstica									
1 Predio			32.50			35.00	0%	AUMENTA	
2 Popular			43.00			44.00	0%	AUMENTA	
3 Interés social			54.00			60.00	0%	AUMENTA	
4 Residencial			70.00			75.00	0%	AUMENTA	
b) Comercial									
1 General			87.00			88.00	0%	AUMENTA	
2. Servicio de Hospedaje hasta 12 habitaciones			114.00			115.00	0%	IGUAL	
c) Industrial			271.00			271.00	0%	IGUAL	
d) Comercial Especial									
1. Tiendas de Autoservicio			325.00			325.00	0%	IGUAL	
2. Supermercados			434.00			434.00	0%	IGUAL	
3. Tiendas Departamentales			542.00			542.00	0%	IGUAL	
II. Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, recibirán descuento de	50%			50%			0%	IGUAL	
V. En caso de fraccionamientos nuevos									
a) Por lote en fraccionamientos de interés social			7.00			7.00	0%	IGUAL	



	Ley vigente ejercicio 2024			Iniciativa ejercicio 2025			Observaciones		
Concepto	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/ Disminuye	Comentarios
a) Establecimientos comerciales o de servicios (Pago mensual)									
1.-Micro (autoempleo)		2			2		0%	IGUAL	
2.-Pequeño (de 1 a 5 empleados)		3.5			3.5		0%	IGUAL	
3.-Intermedio (6 a 9 empleados)		5			5		0%	IGUAL	
4.-Grande (de 10 en adelante)		6.5			6.5		0%	IGUAL	
b) Establecimientos comerciales regulares, cuota mensual		4.60			4.60		0%	IGUAL	
c) En tianguis por metro lineal		0.08			0.08		0%	IGUAL	
d) Establecimientos comerciales tipo supermercado, departamental o de autoservicio		3.00			3.00		0%	IGUAL	
e) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
f) Por recolección de basura a casas habitación, por evento se cobrará:		0.08			0.08		0%	IGUAL	
II. Por recolección de basura en espectáculos públicos		12.00			12.00		0%	IGUAL	
III. Por el uso del relleno sanitario en vehículos particulares		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IV. Por servicio de limpia a lotes baldíos								IGUAL	
a) A solicitud hasta 500 m2		4.60			4.60		0%	IGUAL	
b) Mayores 500 m2 parte proporcional por m2 respecto cuota anterior		8.00			8.00		0%	IGUAL	
c) Por rebeldía hasta 500 m2		8.00			8.00		0%	IGUAL	
V. Por servicio de poda de árboles		5.50			5.50		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
Desechos comerciales o de servicios		5.00			5.00			IGUAL	
Desechos industriales no peligrosos		5.00			5.00			IGUAL	
* Servicio de Panteones		SM	SM		SM	SM			
I Materia de inhumaciones		CHICA	GRANDE		CHICA	GRANDE			
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		2.00	3.00		2.00	3.00	0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		1.50	2.00		1.50	2.00	0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda		1.00	1.50		1.00	1.50	0%	IGUAL	
d) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda		1.00	1.50		1.00	1.50	0%	IGUAL	
II. Por otros rubros									
a) Sellada de fosa		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos		7.00			7.00		0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		3.00			3.00		0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional		5.00			5.00		0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional		7.00			7.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Rastro									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza								IGUAL	
a) Ganado bovino		2.20			2.20		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.60			0.60		0%	IGUAL	

	Ley vigente ejercicio 2024			Iniciativa ejercicio 2025			Observaciones		
Concepto	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/ Disminuye	Comentarios
c) Ganado ovino		0.65			0.65		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.55			0.55		0%	IGUAL	
e) Aves de corral		.025			.025		0%	IGUAL	
f) Lavado de vísceras y pelado de patas		0.60			0.60		0%	IGUAL	
g) Transporte de entrega		0.60			0.60		0%	IGUAL	
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		2.50			2.50		0%	IGUAL	
II. Quienes realicen en un lugar distinto al rastro municipal								IGUAL	
a) Ganado bovino, por cabeza		2.10			2.10		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		1.15			1.15		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		1.10			1.10		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		1.40			1.40		0%	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza		0.05			0.05		0%	IGUAL	
III. Por servicio de uso de corral por día									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.18			0.18		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.12			0.12		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.12			0.12		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.12			0.12		0%	IGUAL	
se aplicará la tarifa anterior incrementada	50%			50%			0%	IGUAL	
* Servicio de Planeación									
I Autorización para construcción, reconstrucción, demolición.									
a) licencias de construcción									
Para casa habitación:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000	5.80			5.80			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	7.50			7.50			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	9.60			9.60			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	12.50			12.50			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	13.70			13.70			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	14.00			14.00			0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR			MILLAR				IGUAL	
De 1 hasta 20,000	10.20			10.20			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	12.00			12.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	13.00			13.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	14.00			14.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	15.00			15.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	16.00			16.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	17.00			17.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	18.00			18.00			0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	MILLAR			MILLAR				IGUAL	
De 1 hasta 100,000	20.00			20.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	22.00			22.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	24.00			24.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	24.50			24.50			0%	IGUAL	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2024			Iniciativa ejercicio 2025			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/ Disminuye	Comentarios
De 5,000,001 hasta 10,000,000	25.00			25.00			0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	25.50			25.50			0%	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el									
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		0.50			0.50		0%	IGUAL	
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos									
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%			50%			0%	IGUAL	
en ningún caso el cobro será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
e) Por los permisos para demoler fincas	35%			35%			0%	IGUAL	
g) Por reposición de planos autorizados									
1990-2021		5.00			5.00		0%	IGUAL	
1980-1989		4.00			4.00		0%	IGUAL	
1970-1979		3.00			3.00		0%	IGUAL	
1960-1969		2.00			2.00		0%	IGUAL	
1959 y anteriores		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II. expedición de factibilidades para construcción de vivienda									
a) Para la construcción de vivienda		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación		9.00			9.00		0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva									
1. En vivienda de interés social	60%			60%			0%	IGUAL	
2. Vivienda popular y popular con urbanización progresiva	75%			75%			0%	IGUAL	
e) Por otras constancias y certificaciones		2.00			2.00		0%	IGUAL	
III. factibilidad de uso de suelo para el funcionamiento comercial									
a) Comercio sin impacto social		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Comercio con riesgo bajo y medio		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Comercio con riesgo alto		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Comercio especial		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IV. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo			Sin costo				IGUAL	
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		3.00			3.00		0%	IGUAL	
V. Por registro como director responsable de obra		5.00			5.00		0%	IGUAL	
y por refrendo anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
	AL MILLAR			AL MILLAR				IGUAL	
VI. Por el dictamen y aprobación de estimaciones	0.5			0.5			0	IGUAL	
VII. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos		5.00			5.00		0%	IGUAL	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2024			Iniciativa ejercicio 2025			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/ Disminuye	Comentarios
VIII. Por la autorización de subdivisión de predios		5.00			7.00		40%	AUMENTA	
Por el excedente de metros cuadrados		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IX. Por la autorización de fusión de predios		0.05			0.05		0%	IGUAL	
X. Por la autorización de re lotificación de predios		0.03			0.03		0%	IGUAL	
XI. Por la autorización para constituir el régimen en condominio vertical, horizontal o mixto el cobro será de		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XII. La autorización para constituir un fraccionamiento será de: Al millar por metro cuadrado	0.05			0.05			0%	IGUAL	
XIII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción									
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		1.50			1.50		0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		2.00			2.00		0%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIV. Por el permiso temporal por utilización de la vía pública									
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) De grava, arena, tierra, escombro		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de escombro o cualquier material		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XV. Por licencia de la ubicación de escombrera		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XVI. Por la dictaminación de peritajes oficiales		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XVII. Por el permiso de lotificación se cobrará por lote:									
a) De 001 M2 hasta 250 M2		2.50			2.50		0%	IGUAL	
b) De 251 M2 hasta 500 M2		6.00			6.00		0%	IGUAL	
c) De 501 M2 hasta 1,000 M2		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) De 1000 M2 en adelante		15.50			15.50		0%	IGUAL	
Licencia de uso de suelo									
I Habitacional									
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
1. Vivienda popular económica		3.00			3.00		0%	IGUAL	
2. Interés social y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2		5.00			5.00		0%	IGUAL	
3. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		7.00			7.00		0%	IGUAL	
4. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.00			10.00		0%	IGUAL	
5. Vivienda campestre de lujo		12.00			12.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Interés social y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2		4.00			4.00		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		6.00			6.00		0%	IGUAL	



	Ley vigente ejercicio 2024			Iniciativa ejercicio 2025			Observaciones		
Concepto	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/ Disminuye	Comentarios
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		9.00			9.00		0%	IGUAL	
4. Vivienda popular económica.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
5. Vivienda campestre de lujo		11.00			11.00		0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal,		12.00			12.00		0%	IGUAL	
3. Abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos,		15.00			15.00		0%	IGUAL	
4. Actividades turísticas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
5. Comercial Especial		25.00			25.00		0%	IGUAL	
6. Servicio de Hospedaje		22.00			22.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal,		10.00			10.00		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, de baile o de espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores		30.00			30.00		0%	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres en general		40.00			40.00		0%	IGUAL	
6. Comercial especial (tiendas de autoservicio, depart. Y supermercados		30.00			30.00		0%	IGUAL	
Para la expedición de licencias de funcionamiento									
I. Comercio y Servicios									
a) Comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio, oficinas y servicios diversos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
c) Servicio de alojamiento		8.00			8.00		0%	IGUAL	
d) Comercio con venta de mayoreo		12.00			12.00		0%	IGUAL	
e) Servicios Turísticos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) Talleres en general, vulcanizadoras, auto-lavados y refaccionarias		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Servicios o instalaciones especializadas		17.00			17.00		0%	IGUAL	
h) Salones de fiestas, de baile o de espectáculos y rodeos		15.00			15.00		0%	IGUAL	
i) Servicio de hospedaje (hoteles y moteles)									
1. Una estrella		30.00			30.00		0%	IGUAL	
2. Dos estrellas		35.00			35.00		0%	IGUAL	
3. Tres estrellas		40.00			40.00		0%	IGUAL	
4. Cuatro estrellas		45.00			45.00		0%	IGUAL	
5. Cinco estrellas		50.00			50.00		0%	IGUAL	
6. Establecimientos sin clasificación		10.00			10.00		0%	IGUAL	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2024			Iniciativa ejercicio 2025			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/ Disminuye	Comentarios
j) Gasolineras		45.00			45.00		0%	IGUAL	
k) Comercio Especial									
1. Tiendas de Autoservicio		20.00			20.00		0%	IGUAL	
2. Supermercados		25.00			25.00		0%	IGUAL	
3. Tiendas departamentales		30.00			30.00		0%	IGUAL	
4. estacionamiento		30.00			30.00		0%	IGUAL	
l) Para el refrendo de la licencia de uso de suelo para funcionamiento	50%			50%			0%	IGUAL	
II. Aprovechamiento de recursos naturales									
a) Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de peces, establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), granjas (avícolas, apicultura)		12.00			12.00		0%	IGUAL	
b) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra y madererías o aserraderos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Viveros y huertos (para comercialización de frutales, flores, hortalizas mayores a 1 Ha.)		5.00			5.00		0%	IGUAL	
III. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6º.									
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajón		7.00			9.00		29%	AUMENTA	
b) Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares		8.00			8.00		0%	IGUAL	
c) Restaurant y mini súper, billares y boliches		9.00			9.00		0%	IGUAL	
d) Depósitos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Cervecerías		12.00			12.00		0%	IGUAL	
f) Almacenes, distribuidores o agencias		20.00			20.00		0%	IGUAL	
VI. Para uso Industrial:									
a) Empresa micro y pequeña		15.00			15.00		0%	IGUAL	
b) Empresa mediana		25.00			25.00		0%	IGUAL	
c) Empresa Grande		35.00			35.00		0%	IGUAL	
d) Empresa con presencia nacional		45.00			45.00		0%	IGUAL	
El derecho en materia de permisos para construir en cementerios									
I. Panteón municipal ubicado en Xilitla.									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		1.20			1.20		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		1.50			1.50		0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		1.50			1.50		0%	IGUAL	
2. De cantera		2.00			2.00		0%	IGUAL	
3. De granito		2.50			2.50		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales finos		3.00			3.00		0%	IGUAL	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2024			Iniciativa ejercicio 2025			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/ Disminuye	Comentarios
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		0.50			0.50		0%	IGUAL	
6. Por adquis. De fosa construida por el ayuntamiento		0.30			0.30		0%	IGUAL	
7. Por adquis. De gaveta construida por el ayuntamiento		1.50			1.50		0%	IGUAL	
* Servicio de Transito y Seguridad									
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max. 30 días		4.00			4.00		0%	IGUAL	
II. Permiso para circular ,por segunda y última ocasión		6.00			6.00		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos sin fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de		3.50			3.50		0%	IGUAL	
reembolso en caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor		2.50			2.50		0%	IGUAL	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez		3.30			3.30		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VI. Estacionamiento para transporte público medidas max. 2x3 m		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 3 horas por día		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal		7.00			7.00		0%	IGUAL	
X. Permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XI. Permiso especial para el transporte de carga con exceso de peso		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XII. Permiso para la obstrucción o cierre de la vía pública									
a) Particulares		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Dependencias Publicas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Empresas Privadas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XIII. Otros servicios							0%	IGUAL	
a) Permiso para remolcar vehículo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Certificado médico a detenidos		1.50			1.50		0%	IGUAL	
* Servicio de Registro Civil									
I Registro de nacimiento o defunción		gratuito			gratuito			IGUAL	
II. Celebración de matrimonio en oficialía									
a) En días y horas de oficina		1.12			1.12		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		2.23			2.23		0%	IGUAL	
c) En días festivos		3.91			3.91		0%	IGUAL	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2024			Iniciativa ejercicio 2025			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/ Disminuye	Comentarios
III. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		8.37			8.37		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		11.16			11.16		0%	IGUAL	
c) En días festivos		13.39			13.39		0%	IGUAL	
IV. Registro de sentencia de divorcio		0.89			0.89		0%	IGUAL	
V. Por la expedición de certificación de actas		0.56			0.56		0%	IGUAL	
VI. Otros registros del estado civil		0.56			0.56		0%	IGUAL	
VII. Búsqueda de datos		0.13			0.13		0%	IGUAL	
VII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.28			0.28		0%	IGUAL	
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		0.89			0.89		0%	IGUAL	
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento			Sin costo			Sin costo	0%	IGUAL	
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo			Sin costo			Sin costo	0%	IGUAL	
XII. Por el registro de la CURP			Sin costo			Sin costo	0%	IGUAL	
XIII. Por la expedición de la constancia de la CURP		0.06			0.06		0%	IGUAL	
XIII. Por la expedición de constancia de inexistencia de registro		0.33			0.33		0%	IGUAL	
XVI. Celebración de matrimonios comunitarios por pareja de contrayentes		0.33			0.33		0%	IGUAL	
carácter urgente costará el			Doble			Doble	0%	IGUAL	
* Servicio de Salubridad									
Según Ley de Hacienda								IGUAL	
* Servicios de Protección Civil									
I. Revisiones, certificaciones y permisos									
a) Revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones, industriales y comercios para su calificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:									
a) Grande		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Mediano		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Pequeño		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Micro		1.00			1.00		0%	IGUAL	
e) Edificios públicos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kinder		4.00			4.00		0%	IGUAL	
g) Hoteles, prestadores de servicios de turismo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
h) Expendios de materiales peligrosos		10.00			10.00		0%	IGUAL	

[illegible]



Concepto	Ley vigente ejercicio 2024			Iniciativa ejercicio 2025			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/ Disminuye	Comentarios
I. La cuota mensual para la zona centro									
a) Comercial		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Habitacional		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. Otros Sectores									
a) Comercial		6.00			6.00		0%	IGUAL	
b) Habitacional		2.00			2.00		0%	IGUAL	
III. Por el uso de rampas del servicio de transporte público, autorizado por la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal con medidas máximas de 3 metros de ancho por 4 metros de largo, la cuota mensual será por rampas y grupo de permisionarios y/o concesionarios como se sigue									
a) De 1 a 2 permisionarios y/o concesionarios		1.00			4.00		0%	AUMENTA	
b) De 3 a 5 permisionarios y/o concesionarios		2.00			5.00		0%	AUMENTA	
c) De 6 a 10 permisionarios y/o concesionarios		2.25			7.25		0%	AUMENTA	
d) De 11 a 15 permisionarios y/o concesionarios		2.50			9.50		0%	AUMENTA	
e) De 16 en adelante de permisionarios y/o concesionarios		3.00			3.00		0%	IGUAL	
El concesionario que requiera utilizar un espacio mayor al señalado		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IV. Rampas de autobuses de servicio foráneo para ascenso y descenso de pasaje por cajón		10.00			20.00		0%	AUMENTA	
V. Para el servicio de transporte urbano se cobrará cuota por camión		0.25			0.25		0%	IGUAL	
VI. Rampas para servicio de turismo para ascenso y descenso de pasaje por cajón de 3 X 4 metros, pagara la cuota mensual de		2.50			4.50		0%	IGUAL	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos									
DE 1 A 100.00		2.00			2.00		0%	IGUAL	
DE 100.01 A 200		4.00			4.00		0%	IGUAL	
DE 200.01 A 500		6.00			6.00		0%	IGUAL	
DE 500.01 A 1000		8.00			8.00		0%	IGUAL	
DE 1000.01 A 1500		10.00			10.00		0%	IGUAL	
DE 1500.01 A 5000		12.00			12.00		0%	IGUAL	
DE 5000.01 EN ADELANTE		14.00			14.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios									
I. Difusión impresa, volantes, trípticos o papeletas por cada millar		3.00			5.00		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		0.50			2.50		3%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		0.50			2.50		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		1.50			4.50		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.20			3.20		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1.20			3.20		0%	IGUAL	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2024			Iniciativa ejercicio 2025			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/ Disminuye	Comentarios
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		1.20			3.20		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.20			3.20		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		1.20			3.20		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		1.50			3.50		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		2.00			5.00		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.00			4.00		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		2.00			4.00		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		2.00			4.00		0%	AUMENTA	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		1.20			3.20		0%	AUMENTA	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		2.00			8.00		0%	AUMENTA	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		1.80			3.80		0%	AUMENTA	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios m2 anual		8.00			4.00		0%	AUMENTA	
XIX. Anuncio proyectado m2 anual		1.20			3.20		0%	AUMENTA	
XX. Anuncio en toldo m2 anual		2.00			4.00		0%	AUMENTA	
XXI. Anuncio pintado en estructura en banqueta m2 anual		1.50			3.50		0%	AUMENTA	
XXII. Anuncio pintado luminoso m2 anual		2.00			4.00		0%	AUMENTA	
XXIII. Anuncio en estructura en camellón m2 anual		0.50			3.50		0%	AUMENTA	
XXIV. Los inflables cada uno por día		3.00			5.00		0%	AUMENTA	
permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos cubrirán un depósito de		55.79			55.79		0%	AUMENTA	
* Servicio de Nomenclatura Urbana									
I Asignación de núm. oficial y placas de inm. c/u		105.00			185.00		76%	AUMENTA	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		70.00			70.00		0%	AUMENTA	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación									
Según Ley de Hacienda								IGUAL	
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones									
I. Actas de cabildo, por foja			1.00			1.00	0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		0.56			0.56		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.73			0.73		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.78			0.78		0%	IGUAL	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2024			Iniciativa ejercicio 2025			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/ Disminuye	Comentarios
V. Certificaciones diversas y constancias diversas por foja		0.16			0.16		0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad			Sin costo			Sin costo	0%	IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			0.50			0.50	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto			10.00			10.00	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			Sin costo			Sin costo		IGUAL	
* Servicios Catastrales									
I Avalúos catastrales	AL MILLAR			AL MILLAR				IGUAL	
a) Desde \$ 0 a 100,000	2.50			2.50			0%	IGUAL	
b) Desde \$ 100,001 en adelante	3.00			3.00			0%	IGUAL	
Tarifa mínima por avalúo		2.50			2.50		0%	IGUAL	
II Certificaciones							0%	IGUAL	
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio)			0.35			0.35	0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral		1.50			1.50		0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales por metro cuadrado		2.00			2.00		0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de		2.00			2.00		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IV. División de predios		4.65			4.65		0%	IGUAL	
V. Fusión de predios		4.65			4.65		0%	IGUAL	
VI. Inscripción de fraccionamientos (por predio resultante)		4.65			4.65		0%	IGUAL	
VII. Inscripción de condominios (por predio resultante)		4.65			4.65		0%	IGUAL	
VIII. Registro de predio urbano o rustico		1.10			1.10		0%	IGUAL	
IX. Emisión de constancias		2.20			2.20		0%	IGUAL	
X. Rectificación de predio									
a). Rectificación de superficie		4.65			4.65		0%	IGUAL	
b). Rectificación de construcción		4.65			4.65		0%	IGUAL	
c). Rectificación por usos de suelo		4.65			4.65		0%	IGUAL	
d). Rectificación al nombre del propietario		4.65			4.65		0%	IGUAL	
e). Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)		4.65			4.65		0%	IGUAL	

[illegible]



Concepto	Ley vigente ejercicio 2024			Iniciativa ejercicio 2025			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/ Disminuye	Comentarios
I Arrend de locales y puestos en merc. púb. (mes) de acuerdo al giro									
a) Local exterior		2.79			2.79		0%	IGUAL	
b) Local interior		2.23			2.23		0%	IGUAL	
II. Por arrendamiento mensual de espacio para servicio de cajero automático dentro del Mercado Artesanal:			7800			7800	0%	IGUAL	
III Por la concesión de los baños públicos del mercado municipal									
a) Vicente Guerrero		31.24			31.24		0%	IGUAL	
b) Mercado Artesanal		31.24			31.24		0%	IGUAL	
IV Uso del piso en vía pública para fines comerciales, cubrirá una cuota diaria por puesto de lunes a sábado									
Hasta 2M lineales, sin exceder de 1.5 metros de fondo		0.06			0.06		0%	IGUAL	
De 2.01 a 4.00 M Lineales		0.09			0.09		0%	IGUAL	
De 4.01 a 6.00 M Lineales		0.12			0.12		0%	IGUAL	
De 6.01 a 8.00 M Lineales		0.16			0.16		0%	IGUAL	
De 8.01 a 10 M Lineales		0.19			0.19		0%	IGUAL	
a los vendedores indígenas que expenden productos vegetales o artesanales se deducirá el	30%			30%			0%	IGUAL	
a los comerciantes foráneos, se incrementa en un	30%			30%			0%	IGUAL	
los vendedores con discapacidad y a los adultos de la tercera edad, se reduce en un	30%			30%			0%	IGUAL	
Por exhibición, exposición o venta de artículos a comercios o empresas establecidas		2.23			2.23		0%	IGUAL	
V Uso del piso en vía pública para fines comerciales, cubrirá una cuota los días domingo en tianguis por puesto									
Hasta 2M lineales, sin exceder de 1.5 metros de fondo		0.21			0.21		0%	IGUAL	
De 2.01 a 4.00 M Lineales		0.23			0.23		0%	IGUAL	
De 4.01 a 6.00 M Lineales		0.25			0.25		0%	IGUAL	
De 6.01 a 8.00 M Lineales		0.28			0.28		0%	IGUAL	
De 8.01 a 10 M Lineales		0.30			0.30		0%	IGUAL	
a los vendedores indígenas que expenden productos vegetales o artesanales se deducirá el	30%			30%			0%	IGUAL	
a los comerciantes foráneos, se incrementa en un	30%			30%			0%	IGUAL	
los vendedores con discapacidad y a los adultos de la tercera edad, se reduce en un	30%			30%			0%	IGUAL	
Por exhibición, exposición o venta de artículos a comercios o empresas establecidas		3.35			3.35		0%	IGUAL	
Cuando sea diferente a plaza por tratarse de fiestas patronales u otras festividades		min. 0.35 max 7.81			min. 0.35 max 7.81		0%	IGUAL	



	Ley vigente ejercicio 2024			Iniciativa ejercicio 2025			Observaciones		
Concepto	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/ Disminuye	Comentarios
VI. Renta para la realización de eventos particulares del Auditorio Municipal "Luis Donaldo Colosio Murrieta "		10			10		0%	IGUAL	
VII. Renta para la realización de eventos con fines de lucro		40			40		0%	IGUAL	
VII Por depósito de fianza para la renta del Auditorio Municipal		25			25		0%	IGUAL	
IX. Otro inmueble del patrimonio del ayuntamiento se pagará mensualmente									
a)Local del kiosco de la plaza principal		54			54		0%	IGUAL	
b) Para el uso de la antena de telefonía celular TELCEL se tomará como base al contrato aprobado por H. Cabildo y se actualizará cada año en base al INPC.								IGUAL	
c) Por el uso de espacio en terreno del municipio para antena Movistar será en Base a elaboración de Contrato aprobado por el H. Cabildo y se actualizará cada año en base al INPC								IGUAL	
X. Por el uso de lotes en el panteón municipal I									
a) Fosa común			gratuito			gratuito		IGUAL	
b) A perpetuidad		9.3			9.3		0%	IGUAL	
c) Temporalidad a 7 años		3.2			3.2		0%	IGUAL	
X. Por el uso de lotes en el panteón municipal II									
a) Fosa común			gratuito			gratuito		IGUAL	
b) A perpetuidad		14			14		0%	IGUAL	
c) Temporalidad a 7 años		9			9		0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gastos de ejecución									Según Código Fiscal del estado de S.L.P.
PRODUCTOS									
* Venta de Publicaciones									
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		40.00			40.00		0%	IGUAL	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles									
Según precio de avalúo									
APROVECHAMIENTOS									
* Multas de Policía y Tránsito									
a) Velocidad inmoderada en zona urbana, mayor a 40 km. Por hora.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
b)no respeta los topes señalamientos o indicaciones del agente de transito		6.80			6.80		0%	IGUAL	
c)Ruido en escape		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Manejar en sentido contrario		6.80			6.80		0%	IGUAL	
e) Manejar en estado de ebriedad		60.00			30.00		50%	DISMINUYE	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2024			Iniciativa ejercicio 2025			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/ Disminuye	Comentarios
f) Manejar con aliento alcohólico mayor a 0.10 moléculas de alcohol en aire espirado		30.00			20.00		33%	DISMINUYE	
g) No obedecer al agente		6.80			6.80		0%	IGUAL	
h) No obedecer señalamiento restrictivo		3.00			5.50		45%	AUMENTA	
i) Falta de engomado		5.50			3.00		45%	DISMINUYE	
j) Falta de placas		3.00			5.50		45%	AUMENTA	
k) Falta de tarjeta de circulación		3.00			3.00		0%	IGUAL	
l) Falta de licencia		4.80			3.00		38%	DISMINUYE	
m) Circular con exceso de ruido ambiental		5.60			4.80		14%	DISMINUYE	
n) Estacionarse en lugar prohibido		5.60			5.60		0%	IGUAL	
ñ) Estacionarse en doble fila		6.80			5.60		18%	DISMINUYE	
o) excede tiempo permitido en estac. Regulado		35.00			6.80		81%	DISMINUYE	
p) Chocar y causar daños		45.00			35.00		22%	DISMINUYE	
q) Cocar y causar lesiones		60.00			45.00		25%	DISMINUYE	
r) Chocar y ocasionar una muerte		6.00			60.00		900%	AUMENTA	
s) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		10.00			6.00		40%	DISMINUYE	
t) Abandono de vehículo por accidente		6.00			10.00		40%	AUMENTA	
u) Placas en el interior del vehículo		10.00			6.00		40%	DISMINUYE	
v) Placas sobre puestas		6.00			10.00		40%	AUMENTA	
w) Estacionarse en retorno		10.00			6.00		40%	DISMINUYE	
x) Si el conductor es menor de edad y sin permiso		8.00			10.00		25%	AUMENTA	
y) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta o afín		6.00			8.00		33%	AUMENTA	
z) Insulto o amenaza autoridades de tránsito, c/u		6.80			10.00		18%	AUMENTA	
aa) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		5.50			6.80		24%	AUMENTA	
ab) Obstruir parada de camiones		4.00			5.50		27%	AUMENTA	
ac) Falta de casco protector en motocicletas o cuatrimotos, ya sea el conductor o el pasajero		3.00			4.00		25%	AUMENTA	
ad) Circular más de dos personas en motocicletas o afines		6.80			4.00		41%	DISMINUYE	
ae) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados		3.50			3.50		0%	IGUAL	
af) Circular con uno o ambas luces traseras apagadas		6.80			3.50		49%	DISMINUYE	
ag) Circular con luces delanteras apagadas en motocicletas o afines		2.50			3.50		40%	AUMENTA	
ah) Circular con luces traseras apagadas en motocicletas o afines		4.00			3.50		13%	DISMINUYE	
ai) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas sin permiso		5.00			5.00		0%	IGUAL	
aj) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería		4.00			5.00		25%	AUMENTA	
ak) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		8.00			6.00		25%	DISMINUYE	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2024			Iniciativa ejercicio 2025			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/ Disminuye	Comentarios
al) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo, descubierta e insegura		12.00			8.00		33%	DISMINUYE	
am) Intento de fuga		3.50			12.00		243%	AUMENTA	
an) Falta de precaución en vía de preferencia		6.80			3.50		49%	DISMINUYE	
añ) Circular con carga sin permiso correspondiente		5.00			6.80		36%	AUMENTA	
ao) Vehículo abandonado en vía pública		6.00			5.00		17%	DISMINUYE	
ap) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		8.00			4.50		44%	DISMINUYE	
aq) Circular con pasaje en el estribo		10.00			5.00		50%	DISMINUYE	
ar) No ceder el paso al peatón		10.00			6.00		40%	DISMINUYE	
as) Consumir bebidas alcohólicas en vehículo automotor		1.00			10.00		900%	IGUAL	
at) Provocar lesiones al agente de manera dolosa		5.00			10.00		50%	AUMENTA	
au) remolque con grúa de tránsito municipal		10.00			10.00		0%	IGUAL	
av) Vehículo que sea ingresado a la pensión municipal		20.00			1		95%	DISMINUYE	
aw) no contar con documentos vehículos servicio público		0			10.00		100%	AUMENTA	NUEVO
ax) permitir ascenso de pasaje en estado de ebriedad		0			10.00		100%	AUMENTA	NUEVO
ay) reparar vehículos en vía pública		0			10.00		100%	AUMENTA	NUEVO
az) vehículo rezar en zona urbana a velocidad inmoderada		0			20.00		100%	AUMENTA	NUEVO
Cuando la infracción se realice con un vehículo de transporte público de pasaje se incrementara	50%			DOBLE				AUMENTA	CAMBIO
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%			50%			0%	IGUAL	
con excepción de las multas incisos: a), e), f), g), p), q), r), t), z), as), at) y ax)								IGUAL	
* Multas al bando de policía y Gobierno Municipal									
a) Perturbar el orden y escandalizar.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
b) Consumir o transitar la vía pública bajo efecto de estupefacientes.		12.00			12.00		0%	IGUAL	
c) Provocar o participar en riña en la vía pública.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Maltratar, ensuciar o pintar fachada de los edificios o bardas sin autorización por metro de afectación.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
e) Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) Realizar actos inmorales en la vía pública.		12.00			12.00		0%	IGUAL	
g) Invasión de bienes del dominio público para prácticas o actividades no autorizadas		15.00			15.00		0%	IGUAL	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2024			Iniciativa ejercicio 2025			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/ Disminuye	Comentarios
h) Realizar obras de construcción o edificación sin el permiso correspondiente		20.00			20.00		0%	IGUAL	
i) Realizar actividad comercial, industrial o de servicios sin el previo permiso de funcionamiento.		25.00			25.00		0%	IGUAL	
j) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
k) Retirar sellos o banda de clausura sin previa autorización.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
l) A los propietarios de los animales que causen daños a terceros en la vía pública.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
m) Operar aparatos de sonido en la vía pública sin autorización		10.00			10.00		0%	IGUAL	
n) Realizar actividades distintas a las otorgadas en licencias, permisos o autorización		20.00			20.00		0%	IGUAL	
ñ) Operar bares, cantinas o lugares que expendan bebidas alcohólicas fuera de horario permitido.		25.00			25.00		0%	IGUAL	
o) Portar armas, objetos o sustancias que puedan causar daño.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
p) Conducir vehículos en estado de ebriedad, o bajo efectos de sustancias tóxicas.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
q) Realizar trabajos de reparación fuera de lugares autorizados		15.00			15.00		0%	IGUAL	
r) Tener en vía pública vehículos abandonados o chatarra.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
* Multas por infrac. de Rastro Municipal									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		20.00			20.00		0%	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		30.00			30.00		0%	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		8.00			8.00		0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		8.00			8.00		0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		8.00			8.00		0%	IGUAL	



	Ley vigente ejercicio 2024			Iniciativa ejercicio 2025			Observaciones		
Concepto	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/ Disminuye	Comentarios
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		5.00			5.00		0%	IGUAL	
l) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de demora se le cobrará una cuota de		0.50			0.50		0%	IGUAL	
En caso de reincidencia la sanción será			doble				Doble	IGUAL	
* Infracción Ley de Catastro									Según ley de registro público de la propiedad y del catastro para los estados y municipios de S.L.P.
* Infracción Ley ambiental									Según ley ambiental del estado de S.L.P.
* Infracción Reglamento de comercio									
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Xilitla, S.L.P.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
* Multas de ecología	según Ley			según Ley				IGUAL	
* Infracciones a la Ley de Protección Civil									
a)Uso y/o almacenamiento ilegal de explosivos		50.00			50.00		0%	IGUAL	
b)Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada		50.00			50.00		0%	IGUAL	
c)En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con las personas menores de edad o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de la quema		50.00			50.00		0%	IGUAL	
d)Incumplir con constancia de seguridad emitida por Protección Civil		50.00			50.00		0%	IGUAL	
e) Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado, o inapropiados o sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil		50.00			50.00		0%	IGUAL	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2024			Iniciativa ejercicio 2025			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/ Disminuye	Comentarios
f) Impedimento u obstaculización hacia el personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones para la implementación de medidas preventivas o bien, detección de áreas o zonas de riesgo		50.00			50.00		0%	IGUAL	
g) Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal en el cumplimiento de sus labores.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
g) Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme al Art, 29 fracción IV del reglamento de protección civil para el municipio de Xilitla, San Luis Potosí.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
i) Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
j) No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente		50.00			50.00		0%	IGUAL	
k) No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad		50.00			50.00		0%	IGUAL	
l) En caso de no acatar la recomendación preventiva o medida, dentro del término señalado en una inspección, se impondrá a quien resulte responsable de crear el riesgo, así como al propietario poseedor o responsable del lugar del predio o establecimiento una multa de		50.00			50.00		0%	IGUAL	
m) En caso de presentarse riesgos o daños por negligencia o irresponsabilidad del encargado o del propietario, omitiendo las medidas de seguridad para evitar siniestros dentro y fuera de la misma.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
n) Por reincidencia el monto de la multa podrá incrementar hasta un máximo de, Así como la clausura definitiva del lugar		50.00			50.00		0%	IGUAL	
ñ) Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo o desastre		50.00			50.00		0%	IGUAL	
*MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI									
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal causándole sufrimiento			120.00			120.00	0%	IGUAL	



	Ley vigente ejercicio 2024			Iniciativa ejercicio 2025			Observaciones		
Concepto	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/ Disminuye	Comentarios
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad			100.00			100.00	0%	IGUAL	
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate.			60.00			60.00	0%	IGUAL	
d) Hostigamiento o maltratar al animal.			50.00			50.00	0%	IGUAL	
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya que por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza			50.00			50.00	0%	IGUAL	
f) Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales			100.00			100.00	0%	IGUAL	
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.			100.00			100.00	0%	IGUAL	
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de la cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones de estéticas.			80.00			80.00	0%	IGUAL	
i) Abandono de cualquier animal			70.00			70.00	0%	IGUAL	
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines			100.00			100.00	0%	IGUAL	
k) Venta de animales en vía pública			100.00			100.00	0%	IGUAL	
l) Establecimiento u operación de espectáculos circenses, así en los que se utilicen animales vivos.			200.00			200.00	0%	IGUAL	
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.			80.00			80.00	0%	IGUAL	
* Multas Diversas								IGUAL	
OTROS APROVECHAMIENTOS									
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad									
aprovechamiento por M2		0.02			0.02		0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
Enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
Marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

ANEXO VIII

Municipio de Xilitla S.L.P.:					
METODOLOGÍA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO					
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2025					
CONCEPTO			IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO					
SUELDOS Y SALARIOS			SSn	\$	- %
ENERGÍA ELÉCTRICA			EEn	\$	- %
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.			Dn	\$	- %
COSTOS FINANCIEROS			CFn	\$	- %
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS			In	\$	- %
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO			DRn	\$	- %
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA			QDn		
				Título de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In				\$	- %
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In			TMEn=	-	
QDn				-	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO			TMEn=	\$	-
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3			CF	\$	-
ACTUALIZACIÓN EN PESOS				\$	-
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn			%	%	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS			PM	\$	-
ACTUALIZACIÓN EN PESOS					
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn			%	%	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO			JG	%	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD			SI/NO	%	
INGRESOS TOTALES					
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS					
PRECIO MEDIO			PM	\$	-



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el trece de diciembre del dos mil veinticuatro.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidente: Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Primera Secretaria: Diputada Frinné Azuara Yarzabal; Segunda Secretaria: Diputada Jacquelin Jauregui Mendoza. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA DIECIOCHO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
El Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
El Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)